



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), trece (13) julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	CASTILLO VALENCIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC
<b>Ejecutado:</b>	MARILUZ QUICENO JARAMILLO
<b>Radicado:</b>	630013103002201900-0172-00
<b>Asunto:</b>	Requiere liquidación crédito Pone disposición DIAN

Por el término de ejecutoria de esta providencia requerir a las partes para que alleguen liquidación del crédito según lo indicado en el numeral segundo de la providencia del 1 julio de 2020 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Asimismo, y de las observaciones al avaluó presentadas por la parte ejecutada quien allega nueva pericia, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de ejecutoria de esta providencia del aludido documento que reposa en el documento No. 35 del repositorio digital, remitiendo enlace de acceso al expediente al demandante al correo [fh.velez@hotmail.com](mailto:fh.velez@hotmail.com) y [fabioh.velez@fhvelezabogados.com](mailto:fabioh.velez@fhvelezabogados.com) dejando constancia de ello el expediente.

De otra parte y en atención a los memoriales obrantes en los documentos electrónicos No. 11, 26 y 37 del repositorio digital este despacho solicita a la autoridad tributaria aclarar el contenido de la solicitud atinente con la puesta a disposición del Grupo Interno de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas Nacional – Seccional Pereira del inmueble identificado con MI No. 280-130800 de propiedad de MARILUZ QUICENO MURILLO con CC No. 42.085.777 correspondiente al predio rural ubicado en la DIRECCION: VEREDA NAPOLES REFERENCIA CASTASTRAL 00010000000040122000000000, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO *QUINDIO*, puesto que en la misma petición se hace referencia al artículo 465 del CGP para ser tenida en cuenta por este Juzgado que señala: “...*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores...*”

Por lo anterior se dispone remitir por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la precitada autoridad fiscal al correo institucional [corresp\\_entrada\\_pereira@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_pereira@dian.gov.co) y [LLOPEZF@dian.gov.co](mailto:LLOPEZF@dian.gov.co) copia de esta providencia para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la misma aclare la solicitud presentada.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947ee21fb66bdd828807a5ce7d0b57b9c939d714a4063293a0f7f53db229180**

Documento generado en 13/07/2022 08:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**